

Constancia Secretarial:

Se deja constancia que el ejecutado se notificó por estado el 03 de diciembre de 2020. Sin embargo, dentro del expediente no obraba constancia que acreditara el momento en el cual se le compartió el link con el ejecutado, que permitiera establecer que éste conocía el contenido de la demanda y del mandamiento ejecutivo, motivo por el cual, se dispuso en auto del 16 de febrero, proceder de conformidad, encontrándose en el ordinal 09 que el 17 de febrero de 2021, se remitió al correo electrónico del señor Jhon Fredy Muñoz Botero, en calidad de ejecutado, el link del expediente.

Así entonces, es a partir de esa fecha en que se contabilizaron los términos.

El término transcurrió así: El link del expediente se compartió el 17 de febrero de 2021. Los días 18, 19, 21, fueron para remitir copias. Los días 22, 23, 24, 25, 26 y 28 de febrero, 1º, 2, 3 y, 4 de marzo de 2021, para presentar excepciones de mérito.

Armenia, Q., 10 de marzo de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 0544
Radicado 63 001 31 10 002 2018 00212 98



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Autoriza el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso “*que si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará auto ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados o los que posteriormente se embarguen si fuere el caso ó seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el mandamiento de pago*”, que se liquide el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P y condenar en costas al ejecutado en virtud de lo dispuesto en el artículo 361 ibídem.

En el presente caso, se observa que el ejecutado, señor Jhon Fredy Muñoz Botero, fue notificado por estado el 03 de diciembre de 2020, no obstante lo anterior, y de acuerdo a lo anotado en la constancia que antecede, el ejecutado tuvo conocimiento del contenido del auto que libró mandamiento de pago y de la demanda el 17 de febrero de 2021, por lo que en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción que le asiste, es a partir de ese momento que se contabilizará el conteo de términos que posee el señor Muñoz Botero para emitir pronunciamiento; sin que remitiera escrito alguno, por lo que se dan los presupuestos para seguir adelante la ejecución.

Ahora, en atención al artículo 440 C.G.P., se condenará en costas al ejecutado, señor Muñoz Botero, en favor de la señora Luz Adriana Castillo Monroy, las cuales serán liquidados en su oportunidad por la Secretaría del Juzgado, conforme lo establece el artículo 366 C.G.P.

Así las cosas, sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir Adelante con la ejecución en contra del señor Jhon Fredy Muñoz Botero, respecto del presente proceso ejecutivo por costas a favor de la señora Luz Adriana Castillo Monroy, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Liquidar el crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a las partes.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado señor Muñoz Botero, en favor de la señora Luz Adriana Castillo Monroy, las cuales serán liquidados en su oportunidad por la Secretaría del Juzgado, conforme lo establece el artículo 366 C.G.P.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5c37a1958c4f253ecbdc9c72181ce6f003255e979686303ab42f7b229ddda48

Documento generado en 11/03/2021 09:28:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**